

PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCION

Trimestre	30 pesetas.
Semestre	60 —
Annual	120 —

Las suscripciones se solicitarán de la *Administración de Arbitrios Provinciales* (Diputación Provincial).

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe por giro postal u otro medio.

Todos los pagos se verificarán en la *Admón. de Arbitrios Provinciales* (Diputación Provincial)

Los números que se reclamen después de transcurridos *cuatro días* desde su publicación sólo se servirán al precio de venta, o sea a 0'50 ptas. los del año corriente; 0'75 ptas., los del año anterior, y de otros años, una peseta.



PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Por cada línea o fracción que ocupe cada anuncio documento que se inserte, 1'50 pesetas. Al original acompañará un sello móvil de UNA peseta y otro de tasas provinciales de 0'25 ptas. por cada inserción.

Los derechos de publicación de números extraordinarios y suplementos serán convencionales de acuerdo con la entidad o particular que lo interese.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán previo abono o cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador civil, por oficio, exceptuándose, según está prevenido, las de la primera Autoridad militar.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del BOLETIN respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los Centros oficiales.

El BOLETIN OFICIAL se halla de venta en la Imprenta del Hogar Pignatelli.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. (Código Civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de noviembre de 1887).

SECCION PRIMERA

GOBIERNO DE LA NACION

Ministerio de Hacienda

ORDEN

Dando normas para la recaudación del arbitrio municipal sobre Consumos de Lujo, correspondiente a los Ayuntamientos de menos de 5.000 habitantes, por las oficinas de Hacienda

(Conclusión: Véase B. O. núm. 17)

22. Procedimiento.

Las actas de infracción y las de defraudación habrán de levantarse en el establecimiento donde se haya cometido la falta, a presencia del interesado o de persona que le represente adecuadamente, y, en su defecto, de algún empleado, los que deberán firmar el acta en unión del Inspector, y si el contribuyente se negase a hacerlo, se requerirá a dos testigos presenciales o a un Agente de la Autoridad. Tratándose de infracciones, si el denunciante es un Agente de la Autoridad será bastante su firma en el

caso de que el interesado se negase a suscribir el acta.

En las actas de defraudación que lleven consigo liquidación habrá de practicarse ésta partiendo de un estudio minucioso de cuantos elementos de juicio pueda tener a su alcance el Inspector para valorar el fraude, utilizando, siempre que sea posible o aceptable, los datos que facilite el industrial.

Una copia del acta le será facilitada al industrial, en la que constarán los plazos y forma de recurrir en caso de disconformidad.

Si el expedientado firma el acta de acuerdo con la Inspección y no fuese reincidente más de tres veces, la sanción quedará reducida en la cuantía que señala la norma 23. Si, por el contrario, no prestasen su conformidad, podrá utilizar los recursos a que se refiere la norma 28.

23. Sanciones en los casos de infracción o defraudación.

La infracción en las normas reguladoras del arbitrio sobre Consumos de Lujo será sancionada con multa de 25 a 500 pesetas cuando no se derive defraudación del mismo.

Si existiese defraudación, será exigido el reintegro de la cantidad defraudada, imponiéndose como sanción una multa que no podrá exceder del importe de la defraudación.

Si el defraudador aceptase el resultado del acta levantada por la Inspección, y no fuese reincidente por más de tres veces, la multa será del 25 por 100 de la cantidad defraudada.

Cuando no fuese posible fijar la defraudación, o en los casos en que se produzca ésta con motivo de infracción, se podrá imponer una multa de 50 a 5.000 pesetas por cada infracción que se dé este caso. Si excediese de 500 pesetas, la multa será impuesta por la Dirección General de la Contribución de Usos y Consumos.

Las multas por defraudación son compatibles con las sanciones de orden penal en que haya podido incurrir el infractor, y con la sanción de cierre del establecimiento a que se refiere la norma 24.

Para graduar las sanciones se tendrá en cuenta la trascendencia de hecho en orden a restar ingresos al concepto impositivo, grado

de reincidencia y la capacidad económica del infractor.

24. Cierre de establecimientos como sanción.

Todo industrial reincidente como defraudador de este arbitrio que sea sancionado más de tres veces será castigado con el cierre del establecimiento por un período de dos días a treinta días hábiles, haciéndose constar en la parte exterior del establecimiento y en sitio visible la causa del cierre.

En la misma sanción incurrirán aquellos industriales que no satisfagan las sanciones impuestas en el plazo de treinta días naturales, a contar de la fecha de la notificación. En este caso el cierre tendrá como duración los días que el contribuyente tarde en satisfacer la sanción, con el límite máximo de un mes, sin perjuicio de la realización del débito por la vía de apremio.

El acuerdo del cierre será adoptado por la Dirección General de la Contribución de Usos y Consumos a propuesta de la Delegación de Hacienda correspondiente. La ejecución del acuerdo se llevará a cabo por el Ayuntamiento.

La sanción a que se refiere esta norma es compatible con otras que pudieran derivarse de la defraudación y con el procedimiento ejecutivo, que deberá iniciarse en el caso de que el ingreso no se realice dentro del plazo reglamentario.

Al notificarse todas las sanciones por defraudación de este arbitrio, se hará constar que a partir de la tercera se acordará el cierre del establecimiento. La misma advertencia se hará en las notificaciones señalando el plazo de ingreso.

En el caso de rescisión de concierto por falta de pago, los industriales que no ingresen el importe que tuvieren asignado por el Gremio, dentro del trimestre correspondiente a la fecha en que se lleve a efecto la rescisión, incurrirán asimismo en la sanción de cierre. Si el cierre afectare a todas las industrias o establecimientos de interés público de la localidad, se llevará a cabo escalonadamente, de forma que alguno de los establecimientos pueda hallarse abierto al público.

25. Responsabilidad por traspaso del establecimiento

En caso de traspaso de estable-

cimiento, el adquirente se hará cargo de los débitos y responsabilidades que por este arbitrio pudiese tener el antiguo propietario, a cuyo efecto podrá exigir del vendedor una certificación expedida por las Oficinas de Hacienda, en que conste su situación tributaria en relación con el citado arbitrio.

26. Fraccionamiento del pago de expedientes

Las Delegaciones de Hacienda quedan autorizadas para conceder el fraccionamiento de pago de aquellos expedientes que lo soliciten y que justifiquen, a juicio de la Delegación, la imposibilidad de satisfacer la sanción impuesta sin visible quebranto para su negocio, debiendo exigir, en los casos procedentes, el aval o garantía que se consideren oportunos.

Los plazos no podrán exceder de cuatro, con vencimiento el primer mes de cada trimestre natural siguiente al acuerdo de sanción, y la falta de pago de uno de los plazos en la fecha señalada para efectuarlo llevará consigo la anulación automática de este beneficio.

27. Apremio por falta de pago de los expedientes

Transcurrido el plazo de quince días, a contar de la notificación de ingreso de un expediente, sin haberse efectuado aquél o depositado su importe, se procederá a hacerlo efectivo por la vía ejecutiva de apremio, con arreglo al Estatuto de Recaudación, expidiendo al efecto la oportuna certificación de descubierto.

28. Competencia y recursos.

Los recursos contra los actos de la Administración se tramitarán conforme a lo dispuesto en el vigente Reglamento de las Reclamaciones Económico-Administrativas y disposiciones concordantes.

29. Colaboración de las Corporaciones Locales

Los Ayuntamientos desempeñarán en relación con este arbitrio las siguientes funciones:

a) Celebración de los conciertos gremiales e individuales en los casos de conformidad, remitiéndolos a las Delegaciones de Hacienda para su aprobación, según previene la norma séptima.

b) Recibir las declaraciones o practicar las liquidaciones con las

Empresas de espectáculos que actúen eventualmente en cada localidad y admitir el ingreso de su importe.

c) Señalar el billeteaje de los espectáculos de carácter permanente, admitir los ingresos y transmitir las declaraciones presentadas por los mismos y vigilar, por medio de sus Agentes, que en los referidos espectáculos sea debidamente utilizado dicho billeteaje con exclusión de cualquier otro.

d) Remitir inicialmente, dentro de la primera quincena del mes de enero actual, una relación de los contribuyentes clasificada por epígrafes de las tarifas que se expresan en la norma sexta, con los siguientes datos:

Nombre y apellidos.

Domicilio de la industria.

Cantidad satisfecha durante 1947 por este arbitrio.

e) En la primera quincena de los trimestres sucesivos remitirán asimismo una relación de altas y bajas ocurridas en el período anterior.

f) Ejecutar, en la parte que les afecte, las prescripciones de la presente Orden.

g) Cumplimentar los servicios que le sean encomendados por las Delegaciones de Hacienda y las instrucciones que sean comunicadas.

h) Exponer a las Oficinas de Hacienda todas las sugerencias que estime pertinentes que puedan redundar en beneficio del arbitrio.

30. Débitos anteriores a 1.º de enero de 1948.

Las cantidades que resulten adeudar los industriales por este Arbitrio municipal, con anterioridad a 1.º de enero de 1948, será percibida directamente por los Ayuntamientos respectivos.

La gestión inspectora a cargo del personal dependiente de Hacienda no abarcará débitos anteriores a la referida fecha, salvo que se trate de comprobación de denuncias referidas precisamente a un período anterior a aquella.

31. Régimen transitorio.

Los industriales que en 31 de diciembre de 1947 no se hallasen concertados vendrán obligados a recaudar y retener el importe de este arbitrio para su ingreso en la Hacienda Pública en la forma dis-

puesta para el régimen de pago por que opten, de los establecidos en la presente Orden.

32. Delegación en las Diputaciones Provinciales

El Ministerio de Hacienda podrá encomendar la gestión de cobro del arbitrio municipal de Consumos de Lujo a aquellas Diputaciones Provinciales que lo soliciten, en las condiciones que se fijen por este Departamento ministerial.

Estas solicitudes deberán formularse para el presente ejercicio antes de 31 de enero próximo, y para lo sucesivo, en el tercer trimestre de cada año natural.

33. Legislación supletoria.

Para lo no previsto en la presente Orden serán de aplicación el Reglamento de impuesto de Consumos de Lujo, de 14 de diciembre de 1942, y demás disposiciones dictadas para ejecución del mismo.

34. Autorización a la Dirección General de la Contribución de Usos y Consumos.

Se autoriza al referido Centro directivo para dictar las instrucciones que estime pertinentes para ejecución de la presente Orden.

Madrid, 31 de diciembre de 1947.
J. Benjumea.

Ilmo. Sr. Director general de la Contribución de Usos y Consumos.

(Del "B. O. del E." núm. 10, de fecha 10-1-48).

Tarifas del arbitrio municipal sobre Consumos de Lujo

(Anexo a la Orden Ministerial de 31 de diciembre de 1947).

El arbitrio municipal sobre Consumos de Lujo, grava las consumiciones y servicios que se detallan, con arreglo a los tipos que se expresan

GRUPO A) CONSUMICIONES

Epigrafe 1.º — Consumiciones en cafés, bares, confiterías y establecimientos análogos. Sobre el precio de venta, incluido el recargo de servicio o por cualquier otro concepto, 20 por 100.

Se exceptúan las ventas hechas en las confiterías, para su consumo fuera del establecimiento, cuyo precio no exceda de 25 céntimos de peseta por unidad, o de 8 pesetas

cuando se vendan por kilogramos.

Epigrafe 2.º — Consumiciones en hoteles y restaurantes de las clases primera y de lujo en servicios a la carta o minutas especiales, siempre que, tratándose de hoteles, no formen parte de la pensión completa. El gravamen girará sobre la cuenta, incluido el recargo del servicio. Si no existiese minuta especial, se considerarán en este grupo las superiores a 30 pesetas, 10 por 100.

Si en la consumición se incluyeran partidas correspondientes a aperitivos, café, licores y demás propios de bares, éstas tributarán al 20 por 100.

Epigrafe 3.º — Ventas de café, té, cacao, vino embotellado con marca, cerveza, sidra embotellada y licores, en cualquier establecimiento para su consumo fuera de calles, 10 por 100.

Epigrafe 4.º — Venta de artículos de confitería en establecimientos de ultramarinos y similares (dulces, caramelos, bombones, turrones, mazapanes, etc.), con las excepciones señaladas en el último párrafo del epigrafe 1.º, 20 por 100.

Se exceptúan el chocolate no preparado para su consumo en crudo, las conservas de fruta, las jaleas y artículos análogos, cualquiera que sea el establecimiento en que se vendan.

GRUPO B) ESPECTÁCULOS

Epigrafe 5.º — Representaciones cinematográficas, 30 por 100.

Epigrafe 6.º — Espectáculos públicos donde se crucen apuestas, con excepción de los comprendidos en el epigrafe 7.º, 30 por 100.

En las apuestas, sobre las cantidades que ganen los jugadores, sin tomar en cuenta el importe de las pérdidas y las deducciones que por comisiones, impuestos u otros conceptos disminuyan la ganancia, 2 por 100.

Epigrafe 7.º — Carreras de caballos, 15 por 100.

En las apuestas que se crucen se liquidará en la forma expuesta en el epigrafe anterior el 2 %.

Epigrafe 8.º — Corridas de toros, novillos y espectáculos de índole taurina o similares, 15 por 100.

Epigrafe 9.º — Espectáculos de carácter deportivo, 15 por 100.

En los espectáculos deportivos en que o los miembros pertenecientes a las Sociedades de aquel tipo se les concediera determinados beneficios en el precio de las entradas se satisfará el impuesto que corresponda a la localidad que ocupen con arreglo a los precios de venta al público.

Epigrafe 10.º — Cabarets, salones de baile y similares, con derecho a consumición o sin él. Sobre el precio de la entrada y sobre el precio de la consumición en el caso de que haya este servicio, 50 por 100.

Se entenderá como precio de entrada el que, en conjunto, se reclame o acepte como pago o donativo, sin excepciones, por razón del fin que inspire el espectáculo.

Las Sociedades o Círculos recreativos que perciban precio o donativo por la entrada a los bailes, vendrán obligados al pago del impuesto, y en la misma cuantía las consumiciones que en las mismas se celebren con ocasión de los bailes.

Epigrafe 11.º — Juegos en establecimientos públicos o de recreo. Tributarán en la forma siguiente:

Juego de billar, dominó y naipes en que se ventile dinero, 0,50 pesetas por hora y jugador. Si no se ventila dinero, el gravamen se reducirá a la mitad.

Juegos de mah-jongg, parchis y similares, 0,25 pesetas por hora y jugador.

Se exceptúan el ajedrez y las damas.

La percepción inicial será de una hora, y en las sucesivas podrán fraccionarse por medias horas en los casos en que proceda.

Epigrafes 12.º — Juegos y entretenimientos en ferias, verbenas, tómbolas, parques de recreo, etcétera, que se celebren en local cerrado o acotado. Sobre el precio de entrada 15 por 100.

Epigrafe 13.º — Los demás espectáculos o juegos no comprendidos en los anteriores epigrafes o no exceptuados expresamente. Sobre el precio de entrada, 15 por 100.

GRUPO C) SERVICIOS.

Epigrafe 14.º — Servicios urbanos de taxis, 5 por 100.

Epi-grafe 15. — Servicios de peluquería de señora, 17 por 100.
Servicios de peluquería de caballero, 15 por 100.

Tributarán todos aquellos que se presten en estos establecimientos que no sean los de arreglo ordinario de cabeza y afeitado.

Modelo núm. 1

(Norma 10.º O. M. de 31 de diciembre 1947)

Declaración de ventas sujetas al arbitrio municipal de Consumos de Lujo

(Por triplicado)

Provincia
Ayuntamiento
Pueblo
Domicilio
Declaración jurada de las operaciones realizadas durante el de 19..... por la Casa comercial que se dedica al negocio de

A LA HACIENDA PÚBLICA

D., en nombre y representación de la citada Empresa, declaro bajo juramento que durante el período de referencia se han realizado por la misma las ventas sujetas al impuesto, que se detallan a continuación:

VENTAS:

Tipo impositivo,
Importe del impuesto,

A deducir:

0'50 por 100 del giro postal,
Líquido que se remesa,
Según resguardo núm.
De fecha

Juro que la declaración que antecede, importe pesetas, ... céntimos es exacta y concuerda con los libros de contabilidad, quedando apercibido de incurrir, en caso contrario, en las sanciones reglamentarias.

En, a de de 19.....

(Firma y sello de la Casa):

SECCION QUINTA

Núm. 440

Distrito Minero de Zaragoza

D. José Arrechea y Arrechea, Ingeniero-Jefe del Distrito Minero de Zaragoza;

Hago saber: Que se ha admitido a D. Emilio Burbano, vecino de Zaragoza, una solicitud que ha pre-

sentado en 5 de junio de 1946 pidiendo se le otorgue una concesión de explotación de ciento cuarenta pertenencias de mineral baritina con el nombre de "Santa Teresa Segunda", núm. N-1.937, sita en el término de Purroy, paraje llamado "El Ondinar".

La designación de esta concesión se hace por el interesado en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida la esquina del corral-paridera propiedad de D. Domingo Roy, situado en dirección No-Oeste; desde el punto de partida se medirán 500 metros en dirección Oeste, 25º Norte y se colocará la primera estaca; de primera a segunda estaca Norte 25º Este, 700 metros; de segunda a tercera Este 25º Sur, 2.000 metros; de tercera a cuarta Sur 25º Oeste, 700 metros, y de cuarta estaca a punto de partida Oeste 25º Norte, 1.500 metros, quedando cerrado el perímetro de las ciento cuarenta pertenencias solicitadas.

Lo que se anuncia al público para que quienes se consideren perjudicados por el otorgamiento de esta concesión de explotación presenten sus reclamaciones dentro del plazo improrrogable de treinta días fijados por el artículo 12 de la Ley de 19 de julio de 1944 y Reglamento general para el Régimen de la Minería de 9 de agosto de 1946.

Zaragoza, 20 de enero de 1948.
El Ingeniero-Jefe, José Arrechea.

Núm. 441

D. José Arrechea y Arrechea, Ingeniero-Jefe del Distrito Minero de Zaragoza;

Hago saber: Que se ha admitido a D. Enrique Serrano Gimeno, vecino de Morata de Jalón, una solicitud que ha presentado en 5 de junio de 1946 pidiendo se le otorgue concesión de explotación de sesenta pertenencias de mineral baritina, con el nombre de "San Rafael Segunda", núm. 1.936, sita en el término de Purroy, paraje llamado "La Dehesa".

La designación de esta concesión-explotación se hace por el interesado en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida la esquina Sur verdadero del corral de D. Ricardo Cabello Trigo. Desde el punto de partida se medirán al Norte 100 metros y se colocará la primera estaca; de prime-

ra a segunda en dirección Oeste, 500 metros; de segunda a tercera Sur, 600 metros; de tercera a cuarta en dirección Este, 1.000 metros; de cuarta a quinta Norte, 600 metros, y de quinta a primera Oeste, 500 metros, quedando así cerrado el perímetro de las sesenta pertenencias solicitadas.

Lo que se anuncia al público para que quienes se consideren perjudicados por el otorgamiento de esta concesión presenten sus reclamaciones dentro del plazo improrrogable de treinta días fijados por el artículo 12 de la Ley de 19 de julio de 1944 y Reglamento general para el Régimen de la Minería de 9 de agosto de 1946.

Zaragoza, 20 de enero de 1948.—
El Ingeniero-Jefe, José Arrechea.

Núm. 352

Delegación de Industria de Zaragoza

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por D. Juan Martínez Hernández, en solicitud de autorización para ampliar su industria de fabricación de cintas de algodón, instalando dieciséis telares sederos para cintas, de 40 cintas de 35 milímetros cada uno, industria comprendida en el grupo 1.º, apartado b) de la clasificación establecida por la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939.

Esta Delegación de Industria ha resuelto autorizar a D. Juan Martínez Hernández para que efectúe la ampliación de referencia, con arreglo a las condiciones generales fijadas en la norma 11.ª de la citada Orden y a las especiales:

1.ª La puesta en marcha de la fabricación deberá efectuarse en el plazo máximo de seis meses, contados a partir de la fecha de publicación de esta resolución en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, de lo contrario la autorización se considerará anulada.

2.ª De acuerdo con lo informado por el Sindicato Nacional Textil, en los telares de cintería a que se refiere esta autorización sólo podrá operarse con primera materia de libre adquisición.

Zaragoza, 12 de enero de 1948.—
El Ingeniero-Jefe, C. J. Pueyo.

Núm. 439

Fiscalía Superior de Tasas

FISCALIA PROVINCIAL DE ZARAGOZA

D. Ricardo Barat Cabelles, vecino de Zaragoza, cuyo paradero actual se ignora, se presentará dentro del término de diez días ante la Fiscalía Provincial de

Tasas de Zaragoza para la práctica de diligencias acordadas en el expediente núm. 27.810 que se instruye contra el mismo por tráfico ilícito de cereales, bajo los apercibimientos a que hubiere lugar en derecho.

Zaragoza, 20 de enero de 1948.—
El Fiscal provincial de Tasas.

SECCION SEXTA

Núm. 389

CASTILISCAR

Incluidos en el alistamiento de este pueblo del año 1948 los mozos que al final se expresan como naturales de la localidad y desconociéndose el paradero de los mismos, así como el de sus padres, se les cita a los mozos por medio del presente para que comparezcan ante este Ayuntamiento, el de su residencia o ante el Consulado respectivo si se hallan en el extranjero, a los actos de rectificación del alistamiento, cierre del mismo y clasificación de soldados, que tendrán lugar los días 25 de enero y 8 y 15 de febrero, respectivamente; advirtiéndoles que de no comparecer serán declarados prófugos de acuerdo con el vigente Reglamento de Reclutamiento.

Mozos que se citan:

Luis Cortés Paúl, hijo de Mariano y Basilisa, nacido el 9 de octubre de 1927.

Senén Lozano Ventura, hijo de Daniel y Serapia, nacido el 26 de mayo de 1927.

Castiliscar, 17 de enero de 1948.—El Alcalde, (ilegible).

Núm. 420

CETINA

El señor Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de esta villa de Cetina;

Hace saber: Que ignorándose el paradero del mozo Modesto Vivas Medarde, hijo de Ignacio y de María, nacido en esta villa el 15 de junio de 1927, y hallándose comprendido en el alistamiento para el reemplazo del Ejército del año actual, y no habiéndose podido notificar personalmente, se advierte al mismo, a sus padres, tutor, parientes, amos o personas de quien dependa, cuyos nombres y actuales domicilios o residencias también se desconocen, que por el presente edicto se les cita para

que comparezcan en esta Casa Consistorial, por sí o por medio de representante, ante este Ayuntamiento, en los actos de rectificación del alistamiento, lectura y cierre del mismo y clasificación y declaración de soldados, que tendrán lugar los días 25 de este mes y 8 y 15 de febrero próximo, y hora de las nueve, nueve y ocho, para que puedan aducir cuantas reclamaciones o excepciones estimen pertinentes, quedando para el caso de que no comparezca apercibido con la declaración de prófugo y demás responsabilidades legales a que hubiere lugar.

Cetina, 19 de enero de 1948.—
El Alcalde, Victoriano Moreno.

Núm. 345

HERRERA DE LOS NAVARROS

Con arreglo al caso 5.º del artículo 66 del vigente Reglamento de Reclutamiento, se hallan incluidos en el alistamiento de este Municipio para el año 1948 los mozos siguientes:

Rafael Murillo Paz, hijo de Fermín y María, nacido el 22 de febrero de 1927.

Joaquín Pérez Felices, hijo de Ovidio y Leonor, nacido en 3 de marzo de 1927.

Ismael Lobera Lázaro, hijo de Angel y Gerarda, nacido el 4 de abril de 1927.

Joaquín García Guillén, hijo de Cristino y Concepción, nacido el 11 de junio de 1927.

E ignorándose el paradero de dichos mozos, así como el de sus familiares, por el presente edicto se les requiere a fin de que comparezcan ante esta Alcaldía en los días 25 del mes actual, y 8 y 15 de febrero próximo en que tendrán lugar las operaciones respectivas de rectificación del alistamiento, rectificación definitiva y cierre del mismo, y clasificación y declaración de soldados, advirtiéndoles que en caso de incomparecencia y de no constar su inclusión en otro Ayuntamiento, dichos mozos serán declarados prófugos.

Herrera de los Navarros, 15 de enero de 1948.—El Alcalde, (ilegible).

Núm. 425

LAYANA

D. Anastasio Pueyo Cortés, Alcalde de Layana;

Hago saber: Que hallándose in-

cluido en el alistamiento para el reclutamiento del Ejército por el cupo de este Municipio, correspondiente al año 1948, con arreglo al caso 3.º del artículo 66 del Reglamento el mozo Pedro Miguel Gimeno, nacido el día 6 de mayo de 1927, hijo de desconocidos y de localidad también desconocida, e ignorándose el paradero del mismo y el de sus familiares, por el presente se llama y emplaza para que comparezca a los actos de rectificación y cierre definitivo del alistamiento y clasificación y declaración de soldados, que tendrán lugar en la Casa Consistorial de este Ayuntamiento, los días 25 de enero y 8 y 15 de febrero del corriente año, respectivamente, quedando advertido tanto el mozo como sus familiares o representantes legales, de que si no comparece será declarado prófugo.

Layana, 20 de enero de 1948.—
El Alcalde, Anastasio Pueyo.

Núm. 422

LUNA

Habiendo de incluirse en el alistamiento de 1948 el mozo nacido en esta localidad José Arcos Corral, hijo de Desiderio y de Baltasara, e ignorándose su actual paradero, se les cita a los actos de rectificación del alistamiento (día 25 de enero), rectificación y cierre del mismo y de clasificación y declaración de soldados (días 8 y 15 de febrero, respectivamente); advirtiéndole que de no concurrir o notificar su inclusión otro Ayuntamiento será declarado prófugo a todos los efectos.

Luna, 17 de enero de 1948.—El Alcalde, (ilegible).

Núm. 381

SADABA

El Alcalde de esta villa;

Hace saber: Que ignorándose el paradero de los mozos Angel Cervero Laguarda, hijo de Inocencio y Natalia; José Giménez Giménez, hijo de Arturo y Dolores, y Carlos López Remartínez, hijo de Evaristo y María, comprendidos en el alistamiento para el reemplazo de 1948, y no habiendo podido ser notificados personalmente, se advierte a los mismos, a sus padres, tutores, parientes, amos o personas de quien dependan, cuyos nombres y domicilios también se

desconocen, que por el presente edicto se les cita para que comparezcan en esta Casa Consistorial, por sí o por medio de legítimo representante, ante este Ayuntamiento, en los actos de rectificación del alistamiento, lectura y cierre del mismo y clasificación y declaración de soldados, que respectivamente tendrán lugar los días 25 del actual, y 8 y 15 de febrero próximo, para que puedan aducir cuantas reclamaciones o excepciones estimen pertinentes, quedando para el caso que no comparezcan apercibidos con la declaración de prófugos y demás responsabilidades legales a que hubiere lugar.

Sádaba, 16 de enero de 1948.—
El Alcalde, M. Bello

Núm. 350.

TARAZONA

Por acuerdo de este Ayuntamiento se anuncia la subasta del aprovechamiento de las "Hierbas de la Huerta", de este término municipal, para el presente año 1948, distribuidas en los cuarteles que a continuación se indican y por el tipo de tasación que para cada cuartel se expresa:

- Cuartel núm. 1: Tipo de tasación, 5.250 pesetas.
- Cuartel núm. 2: 8.625.
- Cuartel núm. 3: 12.375.
- Cuartel núm. 4: 8.250.
- Cuartel núm. 5: 11.250.
- Cuartel núm. 6: 4.875.
- Cuartel núm. 7: 7.500.
- Cuartel núm. 8: 11.625.
- Cuartel núm. 9: 11.625.
- Cuartel núm. 10: 5.250.

La adjudicación tendrá lugar mediante subastas parciales e independientes para cada uno de los cuarteles, que se celebrarán en esta Casa Consistorial, bajo la presidencia del señor Alcalde y del señor Presidente de la Comisión de Montes, o Vocal en quien delegue, y con asistencia del Secretario de la Corporación, los días y horas que para cada cuartel se expresan seguidamente.

Cuarteles núms. 1, 2, 4, 6, 7 y 10, al segundo día siguiente hábil transcurridos veinte hábiles, a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia, a las horas: diez, para el núm. 1; diez y cuarenta y cinco, para el 2; once y

treinta, para el núm. 4; doce y quince, para el número 6, a las trece, para el núm. 7, y a las trece y treinta, para el núm. 10.

Estas subastas se celebrarán con arreglo a lo dispuesto en el art. 14 del vigente Reglamento de Contratación municipal.

Los cuarteles números 3, 5, 8 y 9, se subastarán en la forma prevista en el artículo 15 del referido Reglamento, admitiéndose los pliegos hasta las doce horas del día en que se cumplan veinte hábiles, a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia.

La apertura de pliegos se verificará al siguiente día hábil a las once, once y treinta, doce y doce y treinta horas, respectivamente.

Las proposiciones se presentarán en pliego cerrado, papel de clase 6.º (450 pesetas), reintegrado con timbre municipal de 2 pesetas y conforme al modelo que se inserta al final.

Para poder tomar parte en la subasta será preciso la constitución en la Caja municipal del depósito del 5 por 100 del tipo de tasación del cuartel a que se aspire, y que deberá justificarse en forma reglamentaria, así como la posesión de la cédula personal.

El pago del arriendo se hará por semestres anticipados, durante el primer mes de cada semestre.

A causa de la variedad y especialidad de las condiciones de estas subastas, se reitera que quedan expuestas al público en la Secretaría del Ayuntamiento, para que puedan consultarse durante las horas de oficina.

Todos los gastos inherentes a esta contratación, así como los pagos del impuesto de Derechos Reales, anuncio, impuestos que se establezcan o existan establecidos, serán de cuenta de los corrientes.

Quedan facultados los Letrados en ejercicio de esta ciudad para el bastanteo de poderes.

Tarazona, 14 de enero de 1948.
El Alcalde, Luis Martínez Moreno.

Modelo de proposición

D....., vecino de....., con domicilio en la calle de, núm....., bien enterado de las condiciones que han de regir en la subasta por cuarteles de la contratación del arrendamiento del aprovechamiento de las "Hierbas de la Huerta" del

término municipal de Tarazona, las acepta y se compromete a satisfacer por el aprovechamiento de las hierbas del cuartel núm....., la cantidad de..... (en letra)..... pesetas anuales.

(Fecha y firma del proponente).

Núm. 421

VILLANUEVA DE HUERVA

Incluidos en el alistamiento formado por este Ayuntamiento para el reemplazo de 1948 el mozo José Gimeno Ibáñez, hijo de Daniel y Leoncia, y Ortensio Aznar Gimeno, hijo de Orencio y María, nacidos en esta localidad e ignorándose su actual paradero, se les cita a los actos de rectificación del alistamiento, cierre definitivo del mismo y declaración de soldados, que tendrán lugar los días 25 del actual y 8 y 15 del próximo febrero, respectivamente, advirtiéndoles que de no concurrir y de no notificar su inclusión en otro Ayuntamiento se les declarará prófugos a todos los efectos.

Villanueva de Huerva, 20 de enero de 1948. — El Alcalde, F. Navarro.

Núm. 426

VILLANUEVA DE GALLEGO

Habiéndose incluido en el alistamiento de este pueblo para el reemplazo de 1948, como comprendidos en el caso 5.º del artículo 66 del vigente Reglamento de Reclutamiento los mozos que a continuación se relacionan y desconociéndose el actual paradero de los mismos, se les cita por medio del presente para que comparezcan a los actos de rectificación, cierre de lista y clasificación y declaración de soldados, que tendrán lugar los días 25 del corriente y 8 y 15 de febrero próximo, respectivamente, previéndoles que de no comparecer serán expedientados como presuntos prófugos.

Mozos que se citan

José Antonio González Bazán, hijo de Joaquín y de María, nacido el 28 de enero de 1927.

Manuel Pérez Barranco, hijo de Pedro y de Aurora, nacido el 19 de junio de 1927.

Villanueva de Gállego, 19 de enero de 1948.—El Alcalde, Plácido Vera.

Núm. 427

SANTA EULALIA DE GALLEGO

Incluido en el alistamiento para el reclutamiento del Ejército por el cupo de este Municipio correspondiente al reemplazo de 1948, con arreglo al caso 5.º del artículo 66 del Reglamento el mozo que al final se expresa, cuyo paradero se ignora, por el presente se le cita para que bien por sí o por medio de representante legal comparezca ante este Ayuntamiento en los días 25 del actual y 8 y 15 de febrero, fechas en que tendrán lugar las operaciones de alistamiento, rectificación del mismo, rectificación y cierre definitivo y clasificación y declaración de soldados, respectivamente, quedando advertido, tanto el mozo como sus representantes legales, de que si no comparecen será el mozo declarado prófugo:

Antonio Lorenzo Arbués Jiménez, nacido el día 5 de septiembre de 1927, hijo de Antonio y de Lorenza.

Santa Eulalia de Gállego, 7 de enero de 1948. — El Alcalde: P. A., Francisco Jarauta.

Núm. 419

TAUSTE

Con arreglo al caso 5.º del artículo 66 del vigente Reglamento de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército, han sido incluidos en el alistamiento de este Municipio los mozos abajo indicados, y desconociéndose el paradero de los mismos, se les cita por el presente edicto para que por sí o por representante legal comparezcan ante este Ayuntamiento los días 25 del actual y 8 y 15 de febrero próximo, fechas en que tendrán lugar las operaciones de rectificación y cierre definitivo y clasificación de soldados, respectivamente, quedando advertidos, tanto los mozos como sus representantes, de que caso de no comparecer serán declarados prófugos:

Gregorio Pascual Sánchez, nacido el 8 de mayo de 1927, hijo de Eusebio y de Ascensión.

José Luis Sánchez Domínguez, nacido el 3 de septiembre de 1927, hijo de Jacinto y de Ascensión.

José Gervasio Sánchez Yaguas, nacido el 19 de junio de 1927, hijo de José y de Manuela.

Jesús Casés García, nacido el

9 de noviembre de 1927, hijo de Tomás y de Marina.

Tauste, 20 de enero de 1948. — El Alcalde, Jaime Lucía.

Núm. 423

VILLAFRANCA DE EBRO

Incluido en el alistamiento formado por este Ayuntamiento para el reemplazo de 1948 el mozo Pablo Gascón Bes, natural de este pueblo, nacido en 1.º de julio de 1927, hijo de Pedro y de Magdalena y en ignorado paradero, se le cita por medio del presente, a fin de que comparezca en esta Casa Consistorial los días 25 de enero actual y 8 y 15 de febrero próximo, a los efectos de rectificación, cierre y clasificación de soldados; advirtiéndoles que de no comparecer se les instruirá el correspondiente expediente de prófugo.

Villafranca de Ebro, 20 de enero de 1948. — El Alcalde A. González.

Núm. 424

Instruyéndose en este Ayuntamiento expediente de averiguación de ausencia y paradero de José Fustero Celma, natural de este pueblo, a efectos de justificación de prórroga de primera clase de su hijo Mariano Fustero Continente, del reemplazo de 1948, por encontrarse ausente del domicilio conyugal hace más de diez años, sin tener noticias de su existencia, se hace público por medio del presente edicto a los efectos determinados en los artículos 242 y 259 de la vigente Ley de Reclutamiento.

Villafranca de Ebro, 20 de enero de 1948. — El Alcalde, A. González.

SECCION SEPTIMA

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

JUZGADOS DE 1.ª INSTANCIA

Núm. 457

JUZGADO NUM. 6.—BARCELONA

En virtud de lo dispuesto por el señor Juez de primera instancia del Juzgado número 6 de los de esta ciudad, en providencia de 22 del actual, dictada en los autos de juicio ejecutivo promovido por don Carlos Albiza Joaquín contra don

Enrique Jesús Clemente Pérez y otro, por el presente se anuncia la venta en pública subasta, por término de ocho días y con rebaja del 25 por 100 del precio de su tasación, o sea por 95.097'85 pesetas, como tipo, las acciones y derechos embargados en méritos de dichos autos que puedan corresponderle al demandado D. Enrique Jesús Clemente Pérez, en el juicio ejecutivo por el mismo promovido ante el Juzgado número 3 de los de primera instancia de Zaragoza contra D. Antonio Campos Cortés y su esposa, D.ª Andrea Asín Giménez.

Se ha señalado para la celebración del remate, el día 20 de febrero próximo, a las once horas, en la sala-audiencia de este Juzgado (silo en los bajos del Palacio de Justicia), previniéndose a los licitadores que para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente sobre la mesa del Juzgado o en la Caja General de Depósitos una cantidad igual por lo menos en efectivo al 10 por 100 del valor que sirve de tipo y que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de dicho precio.

Barcelona, 23 de diciembre de 1947. — El Secretario, Manuel L. Villar.

JUZGADOS MUNICIPALES

Núm. 360

JUZGADO NUM. 3

Cédula de citación

Según lo acordado por el señor Juez municipal de este Juzgado D. José Franco Molina, en el juicio de faltas número 485-1947, sobre blasfemia, se cita de comparecencia ante este Juzgado (silo en calle de Predicadores, número 62, 2.º), para el día 6 de febrero, a las diez horas de su mañana, a José Sanmartín Blasco, en ignorado paradero, a fin de celebrar el oportuno juicio de faltas, debiendo de comparecer con los medios de prueba que estime por conveniente, apercibiéndole que de no comparecer le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Y para que sirva de notificación en forma al interesado, expido la presente que firmo en Zaragoza a catorce de enero de mil novecientos cuarenta y ocho. — El Secretario, Jaime Beneded.

Núm. 266

JUZGADO NUM. 2

D. Luis Martín Tenías, Juez municipal sustituto del Juzgado número 2 de Zaragoza;

Hago saber: Que en el juicio verbal de faltas tramitado ante este Juzgado con el núm. 642 de 1947,

contra Andrés Ruiz Bureta, Cándido Martínez Martínez y Antonia Arbós Vidal, sobre lesiones, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

"Sentencia.—En Zaragoza a 7 de enero de 1948; el Sr. D. Luis Martín Tenías, Juez municipal sustituto del Juzgado número 2; habiendo visto las presentes diligencias de juicio verbal de faltas seguidas entre partes, de la una, el Ministerio fiscal, en representación de la acción pública y Andrés Ruiz Bureta y Cándido Martínez Martínez y Antonia Arbós Vidal, de la otra, como denunciados, cuya edad y demás circunstancias ya constan anteriormente, y resultando.....

Fallo: Que debo condenar y condeno a Andrés Ruiz Bureta a la pena de tres días de arresto y costas, absolviendo a Cándido Martínez Martínez y Antonia Arbós Vidal, declarando las costas de oficio en dos terceras partes. Notifíquese esta sentencia por medio de edictos en el "Boletín Oficial" y sitios de costumbre. Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.— Luis Martín" (Rubricado).

Y para su inserción en el "Boletín Oficial" y para que sirva de notificación a los denunciados, expido el presente en Zaragoza a diez de enero de mil novecientos cuarenta y ocho.—Luis Martín Tenías.—El Secretario, P. Goñi.

Núm. 267

JUZGADO NUM. 2

D. Luis Martín Tenías, Juez municipal sustituto del Juzgado número 2 de Zaragoza;

Hago saber: Que en el juicio verbal de faltas seguido ante este Juzgado con el núm. 806 de 1947, contra Gregorio Azagra López y Fernando Bezares Padilla, sobre hurto, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

"Sentencia.—En Zaragoza a 7 de enero de 1948; el Sr. D. Luis Martín Tenías, Juez municipal sustituto del Juzgado número 2; habiendo visto las presentes diligencias de juicio verbal de faltas seguidas entre partes, de la una, el Ministerio fiscal, en representación de la acción pública, y Gregorio Azagra

López y Fernando Bezares Padilla, de la otra, como denunciados, cuya edad y demás circunstancias ya constan anteriormente, y resultando.....

Fallo: Que debo condenar y condeno a Gregorio Azagra López y Fernando Bezares Padilla a la pena de veinte días de arresto y costas del juicio. Notifíquese esta sentencia por medio de edictos que se publicarán en el "Boletín Oficial" y sitios de costumbre. Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.—Luis Martín" (Rubricado).

Y para su inserción en el "Boletín Oficial" de esta provincia y que sirva de notificación a los expresados Gregorio Azagra López y Fernando Bezares Padilla, expido el presente en Zaragoza a diez de enero de mil novecientos cuarenta y ocho.—Luis Martín Tenías.—El Secretario, P. Goñi.

Núm. 415

JUZGADO NUM. 2

D. Luis Martín Tenías, Juez municipal sustituto del Juzgado municipal número 2 de Zaragoza;

Hago saber: Que en el juicio de faltas seguido en este Juzgado con el número 721 de 1947, contra José Cosío Coirán, sobre hurto, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

"Sentencia.—En Zaragoza a 15 de enero de 1948. El Sr. D. Luis Martín Tenías, Juez municipal sustituto del Juzgado número 2; habiendo visto las presentes diligencias de juicio verbal de faltas seguido entre partes, de la una, el Ministerio fiscal, en representación de la acción pública, y José Cosío Coirán, de la otra, como denunciado, cuya edad y demás circunstancias ya constan anteriormente; y...

Fallo: Que debo condenar y condeno a José Cosío Coirán a la pena de diez días de arresto y costas y pago al perjudicado en concepto de indemnización de la suma de 78 pesetas. Notifíquese esta sentencia en el "Boletín Oficial" de esta provincia. Así por es-

ta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.—Luis Martín" (Rubricado).

Y para su publicación en el "Boletín Oficial" de esta provincia y que sirva de notificación al condenado José Cosío Coirán, cuyo actual domicilio se ignora, expido el presente en Zaragoza a quince de enero de mil novecientos cuarenta y ocho.—Luis Martín Tenías.—El Secretario, P. Goñi.

JUZGADOS COMARCALES

Núm. 361

CALATAYUD

Cédula de notificación

Por auto dictado en 13 del actual por el señor Juez comarcal de esta ciudad, en el juicio verbal de faltas núm. 91-47 incoado a virtud de lesiones inferidas a Guillermo Pejenaute Ulaque, se ha acordado el sobreseimiento provisional del procedimiento en atención al ignorado paradero del lesionado.

Y para que surta sus efectos legales, expido la presente en Calatayud a trece de enero de mil novecientos cuarenta y ocho.—El Secretario, Manuel Gómez.

PARTE NO OFICIAL

Núm. 458

Comunidad de Regantes Riegos por elevación

Osera de Ebro

Se convoca a Junta general para el domingo, día 8 de febrero próximo, a las tres de la tarde en primera convocatoria y a las cuatro en segunda, en el local social, a todos los indicados con el fin de resolver petición de aguas para riego por D. Manuel Gayán, y construcción de obras.

Osera, 19 de enero de 1948.—El Presidente: P. O., (ilegible).

Núm. 459

«Alpargatas Salvatella», S. A.

Calle Alfonso I, núm. 20, 1.º izquierda
ZARAGOZA

Se convoca a Junta general ordinaria de accionistas para el día 18 de febrero de 1948, a las diecisiete horas, en el domicilio social.

Orden del día

Lectura y aprobación de la memoria, y balance y propuesta de distribución de beneficios del ejercicio de 1947.

Zaragoza, 20 de enero de 1948.—El Presidente, Antonio Salvatella Borrell.

TIP. HOGAR PIGNATELLI